

# Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 247

Anuncio 9743/2006

viernes, 29 de diciembre de 2006

## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre**  
Villagarcía de la Torre (Badajoz)

**Anuncio 9743/2006**

« Aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas Fiscales »

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de varias Ordenanzas Fiscales, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial publicado en el B.O.P. n.º 210, de fecha 3 de noviembre de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad los artículos modificados y el texto de las ordenanzas de nueva creación.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

a) Modificación de ordenanzas vigentes:

1.- Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

- Artículo 9.- El tipo de gravamen queda fijado en el 0,60% (0,60%) de la Base Imponible.

2.- Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal.

- Artículo 7.º.- Cuota tributaria. Anexo, se incluye además de los existentes:

- Cisterna: 12 €/día.

- Vibrador: 12 €/día.

Las tarifas referidas comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007.

b) Ordenanzas de nueva creación:

### 1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 1.º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones Tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota Tributaria.

La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, 20,00 euros/mes.

Artículo 6.º.- Devengo e ingreso.

El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes municipales, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

El ingreso de la tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 7.º.- Gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones Tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en el real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## 2.- ORDENANZA DE BUEN GOBIERNO Y ADECENTAMIENTO DE FACHADAS

Artículo 1.º.-

1.- Por los ocupantes de los edificios, o en su defecto por los propietarios, se procederá al encalado y conservación de los edificios.

2.- Por encalado y conservación ha de entenderse toda obra exterior de antigua o nueva planta, de naturaleza permanente, limitada al simple hecho de la construcción o utilización de la misma.

3.- El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

4.- Queda prohibido dejar sin encalar todas las fachadas de fincas urbanas de propiedad, publica o privada.

5.- Los propietarios de fincas urbanas deberán mantenerlas encaladas y en buenas condiciones de estéticas y ornato público.

6.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de una finca urbana y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

7.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído al titular responsable, dictará resolución señalando las medidas precisas para subsanarlas y fijado un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. Asimismo el Ayuntamiento procederá por sus medios a encalar la fachada, siendo el precio a pagar por el propietario o persona que tenga el dominio útil de 0,30 €/m.<sup>2</sup>.

8.- Los propietarios de fincas urbanas deberán mantener los edificios encalados durante todo el año.

9.- La cal será la normal para las labores de encalado.

10.- El encalado no se considerará obra y no estará sujeto a licencia.

11.- El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del encalado de fincas urbanas, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el punto 7 de este artículo.

Artículo 2.º.- Cualquier actuación de obstrucción y ocupación vaciando enseres, basuras o escombros que produzca roturas o desperfectos en la vía pública o terreno municipal tendrá una sanción de 60,00 € además de la reparación o reposición del daño ocasionado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villagarcía de la Torre a 20 de diciembre de 2006.- El Alcalde, ilegible.